

RESOLUCIÓN NÚMERO 0758 DE 2026

"Por medio de la cual se aprueba la vinculación de un (1) estudiante para el desarrollo de prácticas formativas"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el artículo 78 de la ley 489 de 1998, el Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), la Ley 1780 de 2016, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 0993 de 2025, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia plantea como fin esencial del Estado y de las autoridades *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8 establece que es *"obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 72 establece que *"el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles"*

Que el artículo 206 de la Constitución Política de Colombia establece que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que, la *"(...) función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 3 de la Ley 1185 de 2008 establece respecto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, que: *"(...) El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico"*.

Que de acuerdo con el artículo 2.6.1.7 del Decreto 1080 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura), modificado por el Decreto 138 de 2019, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH *"(...) es la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales"*.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 0993 del 17 de septiembre de 2025, derogó el Decreto 021 y 022 de 2022 y modificó la estructura y la planta de personal del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH)

Que el artículo 3 del Decreto 0993 de 2025 establece que el ICANH tendrá por objeto *"(...) aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, siendo la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación"*.

Que el numeral 7 del artículo 4 del Decreto 0993 del 2025 establece como función del ICANH *"(...) Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones de carácter público o privado e investigadores nacionales y extranjeros."*; asimismo, el numeral 6 del mismo artículo faculta al Instituto para *"(...) establecer vínculos e intercambios con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales dedicados a la investigación en los campos misionales del Instituto"*.

Que la Ley 1780 de 2016, tiene por objeto *"(...) impulsar la generación de empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, sentando las bases institucionales para el diseño y*

ejecución de políticas de empleo, emprendimiento y la creación de nuevas empresas jóvenes, junto con la promoción de mecanismos que impacten positivamente en la vinculación laboral con enfoque diferencial, para este grupo poblacional en Colombia.”

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1780 de 2016, establece que: “(...) En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.”

Que mediante la Resolución No. 3546 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No. 0623 de 2020, el Ministerio del Trabajo, determinó la vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público de la siguiente forma:

“Las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá expedirse con anterioridad al inicio de la actividad formativa e indicar como mínimo: 1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5º de la presente resolución. 2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios. 3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. 4. Actividades que desarrollará el practicante. 5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico. 6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4º de la presente resolución. 7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente resolución. 8. Designación del tutor de práctica. 9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral. 10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 055 de 2015 y la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.

Que el 2 de febrero de 2026 el ICANH publicó en el portal web institucional la convocatoria para el desarrollo de prácticas - pasantías formativas para el primer semestre del año 2026 con los respectivos requisitos y condiciones de participación, ante la cual, se ofertaron 22 convocatorias a los que se podían vincular estudiantes de últimos semestres.

Que luego del cierre de la convocatoria el 1 de marzo de 2026, se evaluó el perfil de los estudiantes que se postularon conforme a los criterios de: a) pertinencia del participante frente al perfil solicitado y b) motivación para llevar a cabo la práctica.

Que a la convocatoria se presentó el estudiante **JUAN JOSÉ RESTREPO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.544.372, del programa académico de pregrado en Antropología de la Universidad de Caldas con el propósito de participar en la pasantía denominada **“Convocatoria 13: Pasantía en Clasificación de Materiales Arqueológicos”**.

Que de conformidad con la convocatoria realizada en el mes de febrero del año 2026 y los lineamientos del Programa de Prácticas y pasantías del ICANH, se encuentra que el estudiante **JUAN JOSÉ RESTREPO NARANJO** cumple con los requisitos para desarrollar la práctica formativa en el ICANH.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SELECCIONAR al estudiante **JUAN JOSÉ RESTREPO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.544.372, quien cursa octavo (8º) semestre del programa académico de en Antropología de la Universidad de Caldas como practicante para participar en la pasantía denominada **“Convocatoria 13: Pasantía en Clasificación de Materiales Arqueológicos”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. VINCULAR como practicante *ad honorem* al estudiante **JUAN JOSÉ RESTREPO NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.544.372, quien cursa octavo (8°) semestre del programa académico de en Antropología de la Universidad de Caldas al Programa de Pasantías en el marco de la convocatoria denominada "**Convocatoria 13: Pasantía en Clasificación de Materiales Arqueológicos**".

PARÁGRAFO: Durante el tiempo de la práctica formativa, no recibirá remuneración alguna, ni tendrá vinculación laboral.

ARTÍCULO TERCERO. ACTIVIDADES. el pasante desarrollará las siguientes actividades en consonancia con el plan de práctica, que hace parte integral de la presente resolución:

1. **Búsqueda de antecedentes contextuales y arqueológicos; según corresponda al contexto de hallazgo y material recuperado.**

Actividades: Búsqueda de antecedentes arqueológicos.

2. **Organización, limpieza y registro de materiales (San Sebastián de Buenavista (Bolívar): a) Clasificación preliminar de materiales arqueológicos b) Rotulación, inventario y actualización de bases de datos.**

Actividades: Organización, limpieza y registro de materiales (San Sebastián de Buenavista (Bolívar)).

3. **Micro excavación (San Sebastián de Buenavista (Bolívar): a) Ejecución de procesos de microexcavación en laboratorio sobre bloques o unidades recuperadas, b) Registro detallado (fotográfico, escrito y gráfico) de los hallazgos y su contexto y c) análisis de materiales del proceso de microexcavación.**

Actividades: Micro excavación (San Sebastián de Buenavista (Bolívar)).

4. **Análisis cerámico: a) Clasificación tipológica de fragmentos cerámicos de ambos contextos, b) Análisis de atributos tecnológicos: pasta, desgrasante, cocción, acabados superficiales y decoración y c) Reconstrucción hipotética de formas y determinación funcional preliminar.**

Actividades: Análisis cerámico.

5. **Análisis osteológico (Bolívar, Santander): a) Limpieza, clasificación y organización de restos óseos, b) Identificación anatómica básica (Estimación del número mínimo de Individuos) y diferenciación taxonómica preliminar (cuando sea posible). c) Evaluación del estado de conservación y registro de posibles modificaciones antrópicas o tafonómicas. d) Estimación de perfil biológico: sexo, edad, estatura, patologías, traumas, señales particulares (cuando sea posible).**

Actividades: Análisis osteológico (Bolívar, Santander).

6. **Sistematización y consolidación de información: a) Diligenciamiento de fichas técnicas de análisis cerámico y osteológico, b) Integración de la información en bases de datos institucionales y c) Apoyo en la organización de insumos para informes técnicos.**

Actividades: Sistematización y consolidación de información.

7. **Elaboración del informe final de la pasantía**

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN: La práctica tendrá una duración total de 1056 horas, distribuidas en con una dedicación horaria semanal de 6 días a la semana, 6.5 horas diarias para un total de 39 horas semanales, contadas a partir de la vinculación.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD SEGURIDAD SOCIAL: El responsable de la afiliación y cotización a la ARL será el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH

ARTÍCULO SEXTO. SUPERVISIÓN. Se designa a **RUBIELA DUARTE RINCÓN**, profesional de la Subdirección de Gestión del Patrimonio como tutora de la práctica.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el plan de trabajo suscrito entre la supervisión y/o el apoyo a la supervisión y el pasante se incorpora como parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CERTIFICACIÓN. La dependencia encargada de certificar al estudiante en los asuntos relacionados con la práctica académica será la subdirección de apropiación social y relacionamiento con la ciudadanía, acorde con lo establecido en el procedimiento "PDR-PR-05_Procedimiento Pasantías"

ARTÍCULO OCTAVO. LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución de las actividades prácticas será en la ciudad de domicilio del practicante, y el desarrollo de actividades se realizará de manera virtual y presencial. Para ello, el practicante dispondrá de los recursos necesarios para cumplir con las responsabilidades adquiridas.


ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, que se presentará por escrito ante la Dirección General del ICANH, en los términos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.


Dada en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ
Directora General

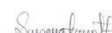
Proyectó:

Diana Sofía Córdoba Cadena 
Contratista
Subdirección de apropiación social y relacionamiento con la ciudadanía

Camilo Andrés Jiménez Algarra 
Contratista
Subdirección de apropiación social y relacionamiento con la ciudadanía

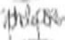
Revisó:


Juan José Gómez Acosta 
Profesional Especializado
Subdirección de apropiación social y relacionamiento con la ciudadanía

Susana Fandiño Fonseca 
Contratista / Abogada
Subdirección de apropiación social y relacionamiento con la ciudadanía

Aprobó:

Jeyson Rodríguez Pacheco
Jefe
Oficina Jurídica 

Nathaly Andrea Bonilla R 
Abogada Contratista
Oficina Jurídica

Silvia Morón Castañeda 
Asesora Jurídica
Dirección General